

Trilogía para la defensa de los derechos fundamentales*

Miriam J. Rincón Carroz

Instituto de Filosofía del Derecho "Dr. J.M. Delgado Ocando"

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Universidad del Zulia

miriam.rincon20@gmail.com

Resumen

En toda organización humana se dan relaciones inherentes a su estructura y funcionamiento; una de ellas es la trilogía Derecho-Poder-Sociedad. Esta relación garantiza, dentro de un sistema democrático, que el Estado de Derecho responda a las necesidades propias de la existencia humana. El papel por desplegar de esta trilogía responde a la vinculación necesaria y armónica de codependencia entre los diversos actores involucrados. La investigación aborda la temática como vinculaciones equilibradas hacia aquellas necesidades que tiene el ser humano de que el derecho, el poder y la sociedad les garantice el desarrollo pleno de los Derechos Fundamentales, de manera que cualquier desequilibrio o interferencia de índole distinta a su naturaleza, traerá como consecuencia que el sistema político entre en tensión.

Palabras clave: Trilogía, derecho, poder, sociedad, derechos humanos, derechos fundamentales.

* Artículo correspondiente al Proyecto de Investigación registrado por el Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico (CONDES) # CH-0881-09, intitulado: "Desafíos de la Relación Triangular bajo la perspectiva de la Eficacia".

A Trilogy for the Defense of Fundamental Rights

Abstract

Every human organization has relations inherent to its structure and function; one of these is the trilogy law-power-society. This relationship guarantees, in a democratic system, that the rule of law responds to the needs of human existence. The role to be played by this trilogy of law, power and society responds to a necessary and harmonic connection of co-dependence among the diverse actors involved. This research approaches the trilogy as connections balanced toward the needs human beings have that law, power and society guarantee the full development of their fundamental rights, so that any lack of balance or interference of any kind different from its own nature will cause the political system to enter into tension.

Key words: Trilogy, law, power, society, human rights, fundamental rights.

INTRODUCCIÓN

Una de las tendencias que se mantienen en el contexto mundial es el de considerar que el nivel de desarrollo de cada sociedad políticamente organizada está determinado en base al nivel de respeto, vigencia y garantía de los Derechos Humanos, a partir de los cuales los principios del Derecho Natural deben encaminar la obra del legislador y del juez, por establecerse a partir de ellos la defensa de las necesidades propias de la existencia del ser humano, permaneciendo de esta forma presentes en toda sociedad relaciones necesarias entre la trilogía derecho, poder y sociedad, conjunción armónica garante de los Derechos Fundamentales.

Sólo de esta forma se dará respuesta a esas necesidades del hombre de promover su desarrollo que es el de la naturaleza humana integral; cuando el orden normativo abandona en la práctica el ejercicio de estos derechos se aleja de su esencia de ser auténtico derecho.

Los Derechos Humanos son considerados por diversos criterios filosóficos como libertades, facultades o valores básicos que provienen de toda persona por su naturaleza y condición humana y que garantizan el desarro-

llo de una vida digna dentro de la sociedad donde se desenvuelve. Estas prerrogativas se tienen independientemente de cualquier Derecho Positivo Vigente y de factores particulares como el estatus, etnia o nacionalidad.

La Trilogía Derecho, Poder y Sociedad desarrolladas de manera integrada, al unísono velará por la protección del individuo, respondiendo en primer momento a su identidad personal que es lo que le permite identificarse consigo mismo y luego consecuentemente se tendrá una identidad nacional que sea el reflejo de la primera, con la restauración de la conciencia que debe existir sobre el compromiso democrático de todos los actores sociales y políticos.

De allí que una de las tesis que toma mayor auge es la de implementar una verdadera cultura de los valores que esté presente en esta trilogía y que por supuesto, detenga la destrucción del hombre hacia el mismo hombre, reconociendo permanentemente y velando por los Derechos Fundamentales que nacen por el simple hecho de ser personas humanas (Gil De La Torre, Héctor; 1996: 19).

Los Derechos fundamentales en su sentido amplio alcanzan todas aquellas exigencias propias al estado de naturaleza inherentes a la persona en su condición de ser humano. Considerado así por la especial condición de respeto del hombre, en donde éste, por ser destinatario exclusivo, reclama por su propia perdurabilidad en el planeta que le sean reconocidos eficazmente a nivel de su primera agrupación natural como sociedad, pero también a nivel del Derecho y de quienes detentan el poder.

El Derecho Positivo debe dar garantía absoluta a los Derechos Fundamentales para alcanzar su principal objetivo como lo es la seguridad jurídica, económica, política, social e integral del individuo. El Poder ejercido de conformidad con las pautas establecidas en la respectiva ley, debe apegarse al estricto contenido legal, ya que esta facultad no debe menoscabar o actuar a espaldas de los Derechos Humanos y mucho menos responder a intereses políticos sino mantener como norte la defensa del hombre hacia su propia naturaleza. Solo reconociéndolos y garantizándolos se dignificará a la persona humana y consecuentemente se reflejará en todos los sectores de la sociedad.

1. FUNDAMENTACIÓN BÁSICA DE LA TRILOGÍA DERECHO-PODER-SOCIEDAD Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

La Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, determina en su preámbulo que la sociedad venezolana se define como una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural que se constituye en un Estado de justicia en donde se consoliden los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para todas las generaciones, garantizándoles en tal sentido el derecho a la vida, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna, además de establecerse la garantía universal e indivisible de los derechos humanos.

Como es de observarse el texto constitucional reconoce la existencia de la trilogía para el mantenimiento de los derechos fundamentales, define a la sociedad venezolana como una sociedad democrática y aquí ya tenemos un gran avance, por cuanto la democracia es la mejor forma de gobierno por ser el gobierno de todos, por permitir un desarrollo pleno en todas las sociedades contemporáneas.

La sociedad considerada como la primera organización creada por el hombre para alcanzar sus objetivos de perdurabilidad y convivencia pacífica ha creado un cuerpo normativo de principios naturales como la igualdad, el respeto a la dignidad del hombre, la libertad y posteriormente los ha incorporado dentro del texto legal, para garantizar su vigencia y eficacia. Como se observa es fundamental una vinculación estrecha entre la Sociedad y el Estado, de forma tal que el Estado y sus instituciones sean el reflejo de las necesidades de la sociedad; aquí podemos observar el otro elemento constitutivo de la Trilogía como lo es el Derecho y que tiene su reconocimiento en el texto constitucional venezolano, por lo tanto al ser nuestra sociedad democrática está enmarcada dentro del estado de derecho y nuestro sistema de gobierno refuerza el respeto a éste, estando intrínsecamente unidos (Rincón, 2007: 19).

La Sociedad Venezolana es participativa y protagónica pudiendo influir directamente en la toma de decisiones, en donde el poder tiene su titularidad en el Soberano. Rincón (2007: 20) señala que "una de las prioridades del sistema democrático liberal fue la de limitar el poder absoluto, y como consecuencia de ello surgió el parlamento el cual tenía

como función la limitación del poder", el parlamento, se afirma, fue naciendo como una institución primordial para limitar el poder del Estado y garantizar los derechos individuales.

El texto constitucional en Venezuela incorpora como directriz a seguir un conjunto de valores que descansan sobre la figura de una democracia participativa, observándose dentro del enfoque institucional la trilogía derecho, poder y sociedad. Los valores constitucionales incorporados en 1999 dejan ver claramente la intención del constituyente sobre la necesidad de fomentar la cultura de los valores, y específicamente de los valores democráticos, estableciendo una determinada jerarquización de estos, y específicamente de los Derechos Humanos como valor fundamental de la vida.

En el Sistema Político Venezolano esto se desarrolla en un escenario axiológico de luchas, acuerdos, desacuerdos, expectativas, aspiraciones, reivindicaciones que le dan las herramientas para construir su propia identidad, primero individual y luego nacional.

Estos valores se encuentran desarrollados en todo el texto constitucional de manera explícita en el artículo 6 (régimen democrático, participativo y protagónico), artículos 4 y 6 (Estado Federal y descentralizado), artículos 75 al 111 (Derechos Fundamentales); y de manera implícita cuando se establecen el conjunto de valores.

La Constitución Nacional Vigente acabó con ese poder absoluto que se les otorgaba a los partidos políticos para que fueran intermediadores de las necesidades sociales ante el Estado. Por lo que la existencia de la figura del referéndum dentro del texto constitucional garantiza un ejercicio directo para hacer valer las necesidades que la sociedad tiene y que estas sean escuchadas.

Partiendo de la clásica definición de "poder" como la determinación de la conducta de otros, se observa que los contextos de uso de la palabra "derecho" son los mismos en los cuales se usa la palabra "poder", entendido el Poder como la facultad autorizada por el derecho. Como consecuencia el uso de la palabra "derecho", coincide con el esquema del fenómeno del poder: existe un discurso, que enuncia facultades y obligaciones de ciertos personajes conocidos como funcionarios públicos, como el presidente o los jueces, discurso que tiene ciertas causas y que es o no obedecido, es decir, produce o no los efectos perseguidos por

el poder, por ende la producción de las conductas requeridas, generan que el derecho sea eficaz.

El Estado de Derecho brinda mecanismos constitucionales que permiten desarrollar garantías como lo es la defensa del ciudadano ante los abusos en el ejercicio del poder y de los actos arbitrarios ejecutados por los órganos del estado (Bobbio, 1989: 21). De la sintonía que exista entre los elementos que conforman la trilogía se consolidará o no el Estado de Derecho.

No basta con que la norma exista formalmente y pueda ser exigida, sino que cumpla las funciones para las cuales fue creado el Derecho, para que encauce, limite, garantice y eduque; es necesario que las normas puedan ser real o materialmente aplicadas. A quienes les corresponda el ejercicio del Poder deben ceñirse a las competencias y límites en sus actuaciones para así evitar que se generen por parte de estos actos arbitrarios, y si se producen contar con los recursos legales que puedan ser interpuestos ante los órganos competentes por los afectados para así poder restituir sus derechos.

Los Derechos Naturales aluden al componente iusfilosofico de los Derechos Humanos, por lo que siendo el verdadero fundamento del derecho positivo, coloca límites para evitar que este último sea arbitrario; a través de lineamientos constituidos por verdades de justicia indispensables para sobrellevar una vida social digna y humana. La existencia de Derechos Humanos equivale a afirmar que existen Derechos Fundamentales que el hombre posee por su propia naturaleza y dignidad.

Los Derechos Naturales son inherentes y no deben entenderse como una concesión de la sociedad política, sino proveniente de su propia protección, y al respecto el artículo 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 los consagra cuando dice:

Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación: la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

Luego ratifica el reconocimiento de los derechos humanos en su artículo 22 cuando indica que:

“la enunciación de los derechos y garantías contenidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos no deben entenderse como negación de otros que siendo inherentes a la persona, no figuren expresamente en ellos. La falta de ley reglamentaria de estos derechos no menoscaba el ejercicio de los mismos”.

La normativa constitucional ofrece un marco más amplio dentro del orden positivo en el reconocimiento de los derechos naturales como soporte donde descansa el derecho positivo. Al encontrarse por encima de este le permite controlarlo para que no se creen normas que atenten con el desarrollo pleno de los Derechos Fundamentales. Y la Legislación Civil (artículo 4) recurre al Derecho natural, a través de dos instituciones fundamentales como lo son los Principios Generales del Derecho y la Equidad.

Algunos científicos del Derecho con criterio positivista han rechazado la concepción iusnaturalista por considerar que sus postulados de justicia solo están en sus mentes, muy a pesar de este criterio la humanidad no renuncia a buscar un ideal superior de justicia que le defienda contra las arbitrariedades de las leyes humanas. Al respecto Latorre (1999) señala que con las concepciones iusnaturalista se ha observado de manera muy significativa que desde Grecia a nuestros días se han multiplicado los intentos por encontrar en el Derecho Natural ese conjunto de principios y normas superiores al derecho positivo (La Torre, 1999: 24).

La democracia es el sistema que más se adapta al ejercicio pleno de los derechos humanos, por ser un sistema que permite que todos los hombres participen realmente en el poder, de allí que su papel es de suma importancia por tener el deber insoslayable de promocionar y respetar los derechos humanos, so pena de incurrir en delitos de lesa humanidad.

Se les ha llamado de diversas formas pero todas coinciden en considerarlos derechos inherentes a la persona humana. Se les ha denominado Derechos Individuales, dando interpretaciones individualistas, que llevan a considerar que solo el hombre es el titular, como persona humana, dotado de razón y voluntad propia. Los avances en materia de jurisprudencia señalan derechos colectivos mediante los cuales una agrupación o comunidad puede abogar por los derechos humanos de sus miem-

bros, siendo válido ésto desde la perspectiva de la despersonalización de los derechos humanos.

Otras acepciones en el ámbito del Derecho Público es denominarlo Derechos Fundamentales y Derechos Públicos Subjetivos, de los cuales su importancia deviene de su propia jerarquía normativa, pues son considerados derechos inherentes a los Derechos Constitucionales por poseer rango constitucional ya que versan sobre Derechos Humanos; prueba de ello lo constituye el artículo 23 la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en donde su grado normativo superior es otorgado por la propia Constitución.

2. EL JUEGO DE LA TRILOGÍA DERECHO, PODER Y SOCIEDAD PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Rosell (2002: 51) indica que el Estado Social de Derecho es la negación del individualismo y esto se consolida en la medida que hace suyas las necesidades individuales y, al mismo tiempo, adopta los mecanismos necesarios para evitar la discriminación, la desigualdad entre los propios ciudadanos y sancionando al mismo tiempo las arbitrariedades o abusos cometidos en contra de estos; por lo que este tipo de acciones le otorga al modelo de Estado, un matiz más humano, social y legítimo, lo que lo diferencia de un simple Estado formal de Derecho. Como se observa la democracia venezolana se plantea como un Estado Social de Derecho, lo que conlleva a considerar que los intereses de todos deben estar por encima de los intereses particulares, por circunscribirse este sistema político al gobierno para todos por lo cual se garantiza el principio de igualdad.

La dinámica que se da dentro de la sociedad y que permite garantizar el ejercicio pleno de los derechos fundamentales no se conforma con esta visión formal del derecho, sino que se compromete con dos términos que devienen de la misma organización política: son ellos Derecho y Poder.

El Derecho debe ser el resultado de una ponderación de conductas que se manifiestan dentro de la sociedad y que deben regularse para mantener sus fines. Por lo que si la creación de normas no responde a las necesidades que surgen del seno de la sociedad, se menoscaba esa estructura que le da fortaleza y que permite el pleno desarrollo de los Derechos Fundamentales.

La sintonía entre la sociedad y el derecho deben considerarse como indispensables por ser su naturaleza misma. El uso del Poder dentro de esta trilogía nos brinda la seguridad que se está trabajando de manera coordinada para alcanzar un objetivo en común. Del equilibrio de esta trilogía la dignidad de la persona y sus derechos inherentes serán los ganadores. Si por el contrario la trilogía es usada para la complacencia de los intereses particulares de quienes detentan el poder político se entrará en el abismo irreversible de la destrucción del hombre por el hombre.

Frecuentemente se observan a nivel mundial y con tendencia muy marcada en países latinoamericanos la violación constante de los Derechos Humanos. Buscar soluciones no es determinar un culpable en el ámbito político, económico o social, sino que, partir de la situación actual del hombre de desconocer su propia naturaleza es como se atenta contra su misma esencia y ello lógicamente es atentar hacia sí mismo, más temprano que tarde.

De allí que se observen guerras y genocidios como extraordinarios hechos de tragedias humanas desplegadas por el mismo hombre revestido de malignidad lo que deja ver de forma elocuente el desprecio por la dignidad humana; y esto obviamente repercute en la base fundamental dentro de la sociedad como lo es el lograr de la armonía, la paz y la convivencia pacífica, para poder desplegar a todo lo ancho de la subjetividad el libre desarrollo de la personalidad, como el fundamento de todo derecho humano.

El componente fundamental para mantener vigente los Derechos Humanos está determinado por el respeto que se debe desplegar a la dignidad humana, entendida como la dignidad de naturaleza ontológica y moral, según Kant, siendo considerada como fuero inviolable, sagrado, que posee toda persona, sin mediar para ello caracteres o atributos de la personalidad, defectos, limitaciones; basta con la dotación de la vida en el ser humano para ser titular de Derechos Humanos.

Los Derechos Humanos cumplen una triple función, por cuanto, en primer lugar, protegen a la persona, su autonomía y su inviolabilidad, y aquí a su vez observamos a la Sociedad como primera fase de la trilogía estudiada, cuya organización tiende a la protección de todos sus integrantes; la segunda función de los Derechos Humanos es propiciar el desenvolvimiento pleno como parte de su desarrollo integral, como individuo libre y miembro de una sociedad. El presente de esta función está en la vinculación entre el Derecho y la Sociedad, puesto que ese reconoci-

miento en una norma positiva es universal, está en legislaciones nacionales e internacionales, y de la pulcritud de esta vinculación natural dependerá el equilibrio social que se refleja en el respeto profundo a los Derechos Fundamentales, reconocidos por estas legislaciones. En tal sentido De Tocqueville (1985: 132) afirma que todas las personas al considerar a la ley como obra suya la aman y se someten a ella sin pena y esto es porque se sienten identificados con su contenido normativo y con las necesidades sociales.

La última función que se entrelaza con el juego de la trilogía tiene que ver con el Poder y las limitaciones en el ejercicio del poder público, manteniéndolo dentro del cauce de la justicia y de la racionalidad jurídica.

En efecto, el ser humano mantiene como principio su dignidad en todas las esferas de la vida, aunque en ocasiones llegue a alejarse de la verdad y del bien y viole la normativa jurídica vigente. En tal sentido el sistema jurídico posee mecanismos que de una u otra manera hacen recobrar la paz social. Así, cuenta con mecanismos procesales como por ejemplo, el Amparo Constitucional, en tanto herramienta indispensable para la eficacia de los derechos humanos, dirigida a los tribunales de justicia competentes, con miras a restablecer los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución a los individuos.

Como quiera que hay mecanismos nacionales e internacionales para la defensa de los Derechos Fundamentales, lo importante es considerar desde la trilogía Sociedad, Derecho y Poder la implementación de procesos de reestructuración de la base social que permitan construir una verdadera y comprometida cultura de valores democráticos, puesto que allí se inicia el problema de fondo. Al desarrollar políticas gubernamentales que dejen a un lado los grandes males que arrastran las sociedades modernas como burocracia, clientelismo, corrupción, conllevan de manera directa y casi de forma automática, la violación de los Derechos Humanos. De allí la importancia en cada hogar de desarrollar estrategias que promuevan la concientización moral y axiológica como papel determinante en la construcción de la cultura de los valores.

Si la globalización se asume también desde la perspectiva de creación de una cultura de valores desde el hogar (como principio fundante de toda sociedad), esto evidentemente repercutirá en bien de la colectividad, pues la aplicación de las normas jurídicas responderá a los verdaderos parámetros de la dignidad humana; lo mismo puede decirse

del ejercicio poder. La tarea de rescatar al hombre del hombre, comienza por cada quien, pues de esa manera se comienza la lucha permanente por el respecto a los derechos inherentes a la persona misma.

El principio natural de pertenencia al entorno societal del hombre lo llevan a sentirse parte de una vida familiar y ello brinda seguridad, construyéndose así su identidad individual. Ello se reflejará como parte de una identidad social del grupo al que se pertenece y finalmente se alcanza una identidad nacional. Todo esto repercutirá en no sentirse excluido, discriminado dentro del sistema jurídico, político, económico, social por tener el ciudadano un compromiso con su país al sentirse parte de ese sistema, se identifica con él y siente que es parte de su propia subsistencia.

3. REFLEXIONES FINALES

La Trilogía Sociedad Derecho-Poder para la defensa de los Derechos Fundamentales ofrece una perspectiva de análisis desde sus elementos constitutivos pues dan una visión de la situación del Estado dentro de un sistema democrático, de la forma como se articulen y desarrollen; la relación entre ellos obedece a los requerimientos de la sociedad como una expresión política del Poder y de sus instituciones, y de esta forma no observar o prevenir abusos de poder o la ejecución de actos de arbitrariedad política y jurídica, ya que el poder se considera, a partir de estos argumentos y de la historia del estado moderno, el instrumento natural del Derecho para hacer cumplir las normas a individuos y colectivo. Ello permite hablar de una garantía a la defensa de los Derechos Fundamentales a la persona misma que los practica y pregona, y un castigo as aquellos que se atreven a trasgredir la línea socialmente aceptada de conductas individuales y grupales.

El hombre como titular de los Derechos Humanos reclama su reconocimiento y respeto más allá del ámbito territorial por tener justamente carácter extra-territorial, universal, imprescriptible e inderogable. Son de suprema vigilancia del Estado en primer término, y por parte de organismos supra nacionales creados para su resguardo. De allí que se afirme que el verdadero reconocimiento internacional de los Derechos Humanos, se ubica en la elaboración de la Carta de la Organización de Naciones Unidas (ONU), que permitió la posterior creación de la Comisión de los Derechos Humanos, cuyo trabajo da como fruto la célebre Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948.

Referencias documentales

- ALCÁNTARA SÁEZ, Manuel. 1995. **Gobernabilidad, Crisis y cambio**. Fondo de Cultura Económica, México.
- ANSUATEGUI, Francisco. 2000. **De los Derechos y el Estado de Derecho. Aportaciones a una teoría jurídica de los derechos**. Serie de Teoría Jurídica y Filosofía del Derecho N°47. Publicaciones de la Universidad del Externado. Bogotá, Colombia.
- BOBBIO, Norberto. 1989. **Estado, Gobierno y Sociedad**. Fondo de Cultura Económica, México.
- BOBBIO, Norberto. 1996. **El Futuro de la Democracia**. Fondo de Cultura Económica, México. p. 21.
- DAHL, Robert A. 1993. **La Democracia y sus Críticos**. Editorial Paidós, Barcelona - España.
- CASADO, Yolanda. 1997. **Fundamentos de Ciencia Política**. Manuel Pastor Coordinador. Ed. MacGraw Hill, España.
- DE TOCQUEVILLE, Alexis. 1985. **La Democracia en América**. Ediciones Orbis S.A., Barcelona.
- DE OTTO, Ignacio. 1987. **Derecho Constitucional. Sistema de Fuentes**. Editorial Ariel, S.A, Barcelona- España.
- GIL DE LA TORRE, Héctor. 1996. **Introducción: notas sobre transición en México y los Derechos Humanos: dignidad y conflicto**. Departamento de Ciencias Sociales y Centro de Integración Universitaria, UIA, Santa Fe. México. p. 19.
- GROS ESPIELL, Héctor. 1985. **Estudios sobre Derechos Humano**. Ediciones del Instituto Interamericano de los Derechos Humanos. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas.
- KELSEN, Hans. 1979. **Teoría General del Estado**. Editora Nacional, S.A, México.
- LATORRE, Ángel. 1999. **Introducción al Derecho**. Editorial Ariel, S.A, Barcelona.
- LÓPEZ CALERA, Nicolás. 2000. **Derechos Fundamentales 3R** Editores Santafé de Bogotá.
- MADRID-MALO GARIZABAL, Mario. 1987. **Derechos Fundamentales. 3R** Editores, Santafé de Bogotá.
- PASTOR, Manuel. 1997. **Fundamentos de Ciencia Política**. Ed. MacGraw Hill, España.

- PERDOMO, Rómulo. 1991. **Filosofía aplicada al Derecho**. Universidad de los Andes. Consejo de Publicaciones. Mérida-Venezuela.
- PRZEWORSKI, Adams. 1998. "Democracia y Representación". En: **Revista del CLAD Reforma y Democracia**. No. 10 Caracas.
- REQUEJO, Paloma. 2000. **Democracia Parlamentaria y Principio Minoritario**. Editorial Ariel, S.A., Barcelona- España.
- RINCÓN, Miriam. 2002. "Democracia y Desarrollo Social". En: **Revista Cuestiones Políticas** No. 29. Instituto de Estudios Políticos y Derecho Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia. Maracaibo-Venezuela.
- RINCÓN, Miriam; FERNÁNDEZ, María; RODRÍGUEZ, Hudilú. 2005. "Aproximaciones teóricas a la relación triangular del Estado moderno: fuerza, poder y derecho". En: **Revista Cuestiones Políticas** N° 35. Instituto de Estudios Políticos y Derecho Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia: Maracaibo-Venezuela.
- RINCÓN, Miriam. 2007. "La democracia: el equilibrio entre la Mayoría y la Minoría. En: **Revista Cuestiones Políticas** N° 38. Instituto de Estudios Políticos y Derecho Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia: Maracaibo-Venezuela. p. 19-20.
- ROSELL S., Jorge. 2002. "El estado social de Derecho y los nuevos límites del Derecho Penal. En: **Revista Capítulo Criminológico** Vol. 30, No. 1. p. 51. enero-marzo. Instituto de Criminología Dra Lolita Aniyar de Castro. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia, Maracaibo-Venezuela.
- SABINE, George H. 1994. **Historia de las Ideas Políticas**. Fondo de Cultura Económica, México.
- SARTORI, Giovanni. 1994. **Qué es la Democracia**. Altamir Ediciones. Bogotá, Colombia.